



COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. N° 5 km 38 1/2 - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

Villa La Bolsa, 18 de diciembre de 2025.

RESOLUCION N° 57 /2025

VISTO

Lo previsto en el inciso 4º del Artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal 8102 y Resolución General Impositiva (R. G. I.),

Y CONSIDERANDO:

Que, es indispensable contar con el instrumento que permita generar recursos para atender al funcionamiento y administración de la Comuna de Villa La Bolsa. El Artículo de la citada Ley establece como recursos propios las Contribuciones, Tasas y Aranceles. Por lo que resulta procedente el dictado de la Resolución Tarifaria para el año 2026.-

Que, el Sr. Juez de Paz ha dejado oportunamente las constancias de que el proyecto de Resolución Tarifaria 2026 ha sido exhibido en la Comuna durante 5 días,

POR ELLO

LA COMISION COMUNAL DE VILLA LA BOLSA

R E S U E L V E

Artículo 1º: Aprobar la Resolución General Tarifaria para el año 2026, que consta de 15 fojas útiles y 44º Artículos y forma parte de la presente Resolución como **Anexo I**.

Artículo 2º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHÍVESE.

Dada en Villa La Bolsa a los 18 días del mes de diciembre de 2025.-

SANTO AGLIANO
Tesorero
COMUNA VILLA LA BOLSA

ALBERTO E. NIETO
Presidente
COMUNA VILLA LA BOLSA



COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

ANEXO I- RESOLUCIÓN GENERAL TARIFARIA 2026

TITULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 1º: A los fines de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 42 y 50 de la Resolución General Impositiva, (R.G.I.), fijense los siguientes montos fijos anuales por cada propiedad, los que estarán determinados por la prestación de los distintos servicios:

ZONAS	DE 001 a 1000 m ²	DE 1001 a 1500 m ²	DE 1501 a 3000 m ²	DE 3001 a 5000 m ²	MAS DE 5000 m ²
ZONA UNICA Servicios Generales	\$ 250.000,00	\$ 291.450,00	\$ 333.645,00	\$ 476.238,00	\$ 750.000,00

ARTICULO 2º: Conforme a lo dispuesto por el Artículo 45 de la R.G.I. (PROPIEDADES SUBURBANA), se fija como contribución mínima el valor mínimo del Artículo 1º.

ARTICULO 3º: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 49 de la R.G.I., establecése el radio de la Comuna en una zona, llamada "ZONA UNICA".

ARTICULO 4º: En los casos de propiedades inmuebles de las características previstas en el Artículo 51 de la R.G.I. (más de una unidad habitacional en un lote) cada una de ellas se considera independientemente y abonará las tasas establecidas en el Artículo 1º, según corresponda.

ARTICULO 5º: Para las propiedades que cumplan las características previstas en el Artículo 52 de la R.G.I. (propiedad en el interior de la manzana) abonarán las Tasas establecidas en el Artículo 1º, según corresponda.

ARTICULO 6º: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 57 y 58 de la R.G.I., fijase una sobretasa a los sitios baldíos, de acuerdo al siguiente detalle:

En caso de baldíos sin mantenimiento, ni limpieza durante el año, por constituir una amenaza a la salud y seguridad pública: **35%**

No será aplicada la sobretasa a terrenos que sean única propiedad del contribuyente y estén construyendo su vivienda propia, estableciendo un plazo de dos años de iniciada la obra.

ARTICULO 7º: Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble se abonarán en las formas y plazos que a continuación se establecen:

a) De no abonarse la obligación tributaria al contado en los términos mencionados precedentemente, o de a presentarse voluntariamente el



NOTA A VENTA
TERRIERA
COMUNA VILLA LA BOLSA



ALBERTO NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA



COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. N° 5 km 38 1/2 - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

contribuyente manifestando que optará por el pago en cuotas, podrá realizar el pago hasta seis (06) cuotas pasando los importes de cada cuota a los siguientes importes:

ZONAS	DE 001 a 1000 m ²	DE 1001 a 1500 m ²	DE 1501 a 3000 m ²	DE 3001 a 5000 m ²	MAS DE 5000 m ²
ZONA UNICA Servicios Generales	\$60.000,00 cada cuota	\$70.500,00 cada cuota	\$80.500,00 cada cuota	\$115.000,00 cada cuota	\$181.500,00 cada cuota

Los vencimientos de cada cuota serán los siguientes:

- ✓ La primera con vencimiento el 15/01/2026.
- ✓ La segunda con vencimiento el 14/03/2026.
- ✓ La tercera con vencimiento el 15/05/2026.
- ✓ La cuarta con vencimiento el 15/07/2026.
- ✓ La quinta con vencimiento el 15/09/2026.
- ✓ La sexta con vencimiento el 14/11/2026.

Los contribuyentes que efectúen el pago total o de cada cuota antes de su fecha de vencimiento gozarán de un descuento del 5% sobre el importe a abonar. Para gozar de dicho beneficio deberán no tener deuda vencida al 31 de diciembre de 2025.

En el caso de que la fecha indicada coincida con un día feriado o asueto para esta administración comunal, se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

No habiéndose cancelado las mismas en los plazos previstos, le será de aplicación los recargos e intereses de conformidad a lo establecido en la Resolución General Impositiva vigente y sus actualizaciones, a partir del vencimiento de cada cuota.

- b)** Según el Artículo 60, Inciso i) de la Resolución General Impositiva vigente, quedan eximidas en un 35% del pago de las contribuciones por los servicios a la **propiedad única** de titular jubilado o pensionado, que la habite en forma personal, permanente y sea beneficiario de un haber pasivo mínimo de su respectivo régimen jubilatorio el cual deberá ser menor a uno y medio SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, debiendo solicitarlo presentando el último recibo de haber jubilatorio, escritura de la propiedad, certificado de domicilio y declaración jurada que su jubilación es el único ingreso del grupo familiar conviviente en esa propiedad.
- c)** Según Artículo 60, Inciso r) de la Resolución General Impositiva vigente, quedan eximidos del pago de la tasa por servicio a la propiedad las personas con capacidades disminuidas con un porcentaje superior al ochenta por ciento (80%) certificada por un organismo oficial.
- d)** Quedan eximidos del pago de la tasa a la propiedad los ex combatientes de la guerra por Malvinas a la **propiedad única** de titular que presente el certificado que acredite su condición, que la habite en forma personal, permanente, con su familia, debiendo solicitarlo presentando último recibo

NOELIA MIGUEN
TERESA
COMUNA VILLA LA BOLSA

ALBERTO E. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA



COMUNA DE VILLA LA BOLSA
 Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189
 VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA
 Tel/Fax: 03547 - 494130

de haber, escritura de la propiedad, certificado de domicilio y declaración jurada de su condición de **ex combatiente**.

ARTICULO 8º: Facultase al Presidente/a de la Comisión a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días los vencimientos establecidos en el Artículo precedente, cuando razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran. Producido el vencimiento de la prórroga si la obligación no hubiera sido cancelada se aplicarán los intereses y recargos de la Resolución General Impositiva y actualizaciones, calculados a partir del vencimiento de la prórroga.

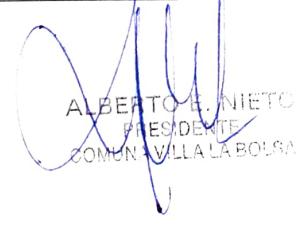
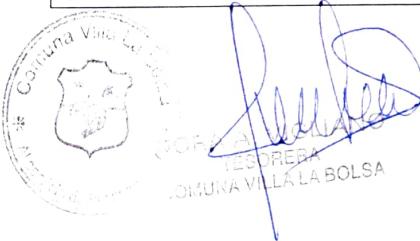
ARTICULO 9º: Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble establecidos para las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y las empresas de los Estados Nacionales, Provincia y/o Municipales cuando realicen operaciones comerciales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso, se regirán por lo dispuesto en la presente resolución.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE DE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTICULO 10º: De acuerdo a lo establecido en los Artículos 66 y 69 incisos b) de la R.G.I., fíjense los siguientes montos fijos por actividad:

ACTIVIDAD	IMPORTE ANUAL
ACEITERAS Y GOMERÍAS	\$ 258.750,00
AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO	\$ 258.750,00
ALMACÉN / DESPENSA / PROVEEDURÍA	\$ 310.500,00
ALQUILER DE EQUIPOS, SONOROS/AUDIOVISUALES/PANTALLAS	\$ 310.500,00
ARTESANÍAS	\$ 155.250,00
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	\$ 181.125,00
BARES/CAFETERÍA	\$ 297.562,50
BARES CON JUEGOS ELECTRÓNICOS	\$ 319.125,00
CABAÑAS EN ALQUILER (CADA UNA)	\$ 116.250,00
CASA DE TE	\$ 181.125,00
CAJERO AUTOMÁTICO	\$ 276.000,00
CAMPING	\$ 310.500,00
CANCHA DE TENIS Y PADDLE. ETC.	\$ 195.000,00
CARNICERÍA	\$ 310.500,00
CARPINTERÍA MADERA / METÁLICA	\$ 310.500,00
CERRAJERÍA	\$ 103.500,00
CARROS FOOD TRUCKS	\$ 258.750,00



ALBERTO E. NIETO
 PRESIDENTE
 COMUNA VILLA LA BOLSA



COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. N° 5 km 38 1/2 - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

COMEDORES Y RESTAURANTE	\$ 301.875,00
DIETÉTICA /PRODUCTOS NATURALES	\$ 195.000,00
EMPRESA CONSTRUCTORA LOCAL	\$ 258.750,00
EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE O AIRE, USO DEL SUELO	\$ 733.125,00
EMPRESA PROVEEDORA DE ENERGÍA	\$ 733.125,00
SERVICIO DE ENFERMERÍA	\$ 103.500,00
FABRICA DE CERVEZA ARTESANAL	\$ 310.500,00
FABRICA DE DULCES Y ESCABECHES	\$ 232.875,00
FABRICA Y/O VENTA DE ALFAJORES	\$ 232.875,00
FABRICA DE HELADOS	\$ 310.500,00
FARMACIAS Y PERFUMERÍAS	\$ 310.500,00
FERRETERÍA	\$ 310.500,00
FORRAJERÍA (ALIMENTOS BALANCEADOS Y OTROS)	\$ 194.062,50
FOTOGRAFÍA DE EVENTOS	\$ 168.187,50
GIMNASIO	\$ 258.750,00
HELADERÍAS	\$ 301.875,00
HOTELES Y COLONIAS DE VACACIONES	\$ 457.125,00
INMOBILIARIA Y EMPRESAS LOTEADORAS	\$ 457.125,00
KIOSCOS	\$ 155.250,00
LIBRERÍA Y JUGUETERÍA	\$ 195.000,00
MAXI-KIOSCO	\$ 232.875,00
PANADERÍA	\$ 232.875,00
PELUQUERÍA /MANICURA /SPA/ CENTRO DE BELLEZA	\$ 258.750,00
PINTURERÍA	\$ 310.500,00
PIZZERÍAS	\$ 232.875,00
QUINIOLA/ RAPIPAGO /PUNTO BANCOR	\$ 345.000,00
REMISES (POR VEHÍCULO)	\$ 168.187,50
ROTISERÍA	\$ 232.875,00
SERVICIO INTERNET ACTIVIDAD COMERCIAL	\$ 1.121.250,00
SERVICIO PUBLICITARIO	\$ 207.000,00
SERVICIOS DE EMERGENCIAS MEDICAS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD	\$ 603.750,00
SERVICIOS DE PILETA/ EQUIPOS/ INSUMOS	\$ 336.375,00
TALLER MECÁNICO AUTOMOTOR, CHAPA, PINTURA	\$ 345.000,00
TIENDA / TEXTILES / BOUTIQUE	\$ 276.000,00
TRANSPORTE DE AGUA EN VEHÍCULO PARA PILETAS	\$ 232.875,00
SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS	\$ 984.000,00

Las Actividades que no se encuentren clasificadas en el punto anterior serán resueltas al momento de la solicitud de habilitación, y en ningún caso se pagará un importe mínimo anual menor a **\$250.000,00 (pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 0/100)**, que será luego tomado como pago a cuenta una vez definido el monto anual de la actividad no clasificada.

NORA ALVAREZ
TRESCERA
COMUNA VILLA LA BOLSA

ALBERTO R. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA



COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

Los contribuyentes que soliciten autorización para desarrollar una actividad comercial de las descriptas precedentemente por la temporada de verano abonarán por adelantado el total de los importes previstos para todo el año.

ARTICULO 10°: En el caso de que a través de los Centros de Salud Comunales se atendieran personas que posean Obra Social, se gestionará el recupero del porcentaje correspondiente, ya sea directamente o a través de una Empresa prestataria del servicio. En cuyo caso se verificarán Convenios anteriores y/o se cotejarán presupuestos con otras Empresas.

ARTICULO 11°: El rubro de LAVADERO DE ROPAS/BLANCO Y VEHÍCULOS, NO se legisla por ser una actividad prohibida en la Villa, debido a la disposición y escasez de agua como elemento VITAL para la vida humana.

ARTICULO 12°: Cuando en un mismo local se desarrolle más de una actividad de un mismo responsable o dueño, se sumarán los importes a cobrar por toda actividad, y solo hasta dos (2) de ellos, tomándose el de mayor cuantía.

ARTICULO 13°: Los contribuyentes que deban tributar de acuerdo al Artículo 10 lo harán en las formas y plazos que se establecen a continuación:

a. Al contado hasta el 28/02/2026 con un 10 % de descuento.

De no abonarse la obligación tributaria al contado, en el término mencionado precedentemente se entenderá que el contribuyente ha optado por el de pago en cuotas.

b- Hasta seis (6) cuotas con los siguientes vencimientos:

- La primera con vencimiento el 21/02/2026
- La segunda con vencimiento el 21/04/2026
- La tercera con vencimiento el 23/06/2026
- La cuarta con vencimiento el 21/08/2026
- La quinta con vencimiento el 21/10/2026
- La sexta con vencimiento el 22/12/2026

En el caso de que la fecha indicada coincida con un día feriado o asueto para esta administración comunal, se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Facultase al presidente/a de la Comisión a prorrogar por un máximo de 60 (sesenta) días los vencimientos precedentemente establecidos, cuando razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento así lo requieran. Producido el vencimiento de la prórroga si la obligación no hubiera sido cancelada se aplicarán los intereses y recargos de la Resolución General Impositiva y actualizaciones, calculados a partir del vencimiento de la prórroga.

ARTICULO 14°: De los Plazos: toda actividad comercial o industrial que se inicie, debe ser declarada en esta Comuna dentro de los 30 días de ocurrido el hecho.

Por toda actividad comercial o industrial que concluya, debe solicitarse su baja



NOTA DE VENTA
COMUNA VILLA LA BOLSA

2026

ALBERTO B. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA



COMUNA DE VILLA LA BOLSA

Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA



COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

dentro de los 15 días de ocurrida.

La falta de cumplimiento en los plazos, hará posible al responsable de una multa equivalente de **\$50.000 (pesos cincuenta mil con 0/100)**, para cada uno de los casos mencionados en el presente artículo, sin perjuicio de la determinación y cobro de la TASA que corresponda desde el ALTA NO DECLARADA, la cual podrá ser determinada "DE OFICIO" por la Comisión Comunal, mediante Resolución correspondiente, tomando INGRESOS BRUTOS presuntos o estimados o los mínimos que estuvieren fijados en las respectivas ordenanzas tarifarias de cada año.

ARTICULO 15º: Las Empresas del Estado regidas por la Ley Nacional y las Empresas de Telecomunicaciones como Telecom o cualquier otra que surja en el futuro, abonarán los montos que a continuación se detallan:

- a) La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y las Cooperativas de suministro eléctrico, por cada kilovatio facturado (incluido alumbrado público) en toda la jurisdicción de la Comuna, para el año 2026 la suma de **\$44,00.**
- b) La/s Empresa/s Telefónica/s, por cada abonado habilitado al servicio telefónico en toda la jurisdicción de la Comuna, abonará por año: **\$10.000,00**

TITULO III CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 16º: De conformidad a lo establecido en el Artículo 96 de la R.G.I., fíjase el 10 % (diez por ciento) sobre el importe bruto de las entradas vendidas o impresas según la capacidad del lugar, con un mínimo de **\$ 250.000,00 (pesos doscientos cincuenta mil con 0/100).** -

ARTICULO 17º: De conformidad a lo establecido en el Artículo 100 de la R.G.I., fíjese los siguientes recargos por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, calculados sobre el monto de la contribución adeudada:

- | | |
|----------------------------|----------------------------|
| a) Hasta cinco (5) días | 15% (quince por ciento) |
| b) Hasta quince (15) días | 50% (cincuenta por ciento) |
| c) Hasta treinta (30) días | 100% (ciento por ciento) |
- Vencidos los términos establecidos precedentemente a los recargos se le adicionaran los previstos en la presente Resolución.

ARTICULO 18º: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 103 de la R.G.I., fíjese por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre **\$200.000,00 (pesos doscientos mil con 0/100)** y **\$1.00.000,00 (pesos un millón con 0/100)** determinadas según la gravedad de la infracción.

ALBERTO E. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA DE VILLA LA BOLSA



COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. Nº 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 19º: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 104 de la R.G.I., se establecen las siguientes contribuciones:

- a) Por la ocupación en la vía pública de mesas y sillas en restaurantes, bares, confiterías y similares pagarán anualmente
 - ✓ hasta 10 mesas \$230.000,00
 - ✓ más de 10 mesas \$280.000,00
- b) Por las actividades de kioscos y similares en la vía pública, pagarán con carácter anual y por adelantado \$85.000,00
- c) Las actividades comerciales de vendedores ambulantes, **no se legisla por no permitirse** éstas en el radio de la Comuna por razones de seguridad y atento a que afecta a los comerciantes estables que abonan y prestan servicio permanente.
- d) Vendedores domiciliarios con clientela fija \$115.000,00
- e) Por la ocupación de stand e instalaciones en períodos de fiestas o celebraciones pagarán por día \$65.000,00
- f) Por las actividades no establecidas específicamente en estos incisos pagarán un mínimo por día \$75.000,00
- g) Por ocupación del espacio aéreo y subterráneo del dominio público por toda empresa, para y por el tendido de líneas telefónicas, de comunicaciones y para el tendido de la red de provisión de energía, por metro lineal y por año: **\$4.500,00**

ARTICULO 20º: De acuerdo a lo previsto en el artículo 110 de la R.G.I., fíjense por las infracciones a las disposiciones del presente Título una multa graduable entre **\$200.000,00** (pesos doscientos mil con 0/100) y **\$1.000.000,00** (pesos un millón con 0/100) determinadas según la gravedad de la infracción.

TITULO V NO SE LEGISLA

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DE LA COMUNA

TITULO VI NO SE LEGISLA INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADERO)

TITULO VII NO SE LEGISLA

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

TITULO VIII NO SE LEGISLA



NORAL AL VIGILANTE
TODA LA
COMUNA VILLA LA BOLSA

2008

ALBERTO E. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA



COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. N° 5 km 38 1/2 - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS
TITULO IX NO SE LEGISLA

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

TITULO X

CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

ARTICULO 21°: De conformidad a lo previsto en el Artículo 146 de la R.G.I., se tomará como índice lo establecido en el inciso a), porcentajes sobre montos totales o parciales de la emisión.

ARTICULO 22°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo precedente, se abonará para las rifas, tómbolas y otras figuras previstas en el Artículo 144 de la R.G.I., el 10 % (diez por ciento) del total que circula en la jurisdicción de la Comuna.

ARTICULO 23°: Conforme a lo establecido en el Artículo 149 de la R.G.I., fíjase como máximo de la emisión la suma de **\$ 625.000,00** (pesos seiscientos veinticinco mil con 0/100)

ARTICULO 24°: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 150 de la R.G.I., fíjense por las infracciones a las disposiciones del presente Título una multa graduable entre **\$200.000,00** (pesos doscientos mil con 0/100) y **\$1.000.000,00** (pesos un millón con 0/100) determinadas según la gravedad de la infracción.

TITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 25°: Conforme a lo previsto en los Artículos 151, 152 y 153 de la R.G.I., fíjense para los letreros denominativos que identifiquen a los comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dediquen siempre que anuncien productos o marcas determinadas, colocadas en sus establecimientos, abonará por m2. o fracción de cada letrero por año, de acuerdo a la siguiente clasificación: Los letreros salientes, los que se apartan de la línea de edificación y los que exhiben sobre los techos: **\$230.000,00**

ARTICULO 26°: Los letreros y carteles que anuncien ventas o remate cualquiera sea su naturaleza y que sean colocados en la propiedad a venderse o rematarse, o en los locales donde se ejecuten las ventas de remate, o en lugares visibles desde la vía pública, abonarán por m2. por mes o fracción, la suma de: **\$125.000,00**



NORA A. MELIANO
LETRERA
COMUNA VILLA LA BOLSA

ALBERTO E. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA



ARTICULO 27°: Los vehículos de casas de comercio, industria o de cualquier otro negocio o empresa que lleven leyendas denominativas de las firmas que pertenecen o referidas a los ramos o actividades que desarrolle, abonarán por año o fracción, por cada vehículo: **\$125.000,00**

ARTICULO 28°: Las contribuciones establecidas en los Artículos precedentes de la presente Resolución se abonarán hasta el 29 de marzo de 2025. Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones del presente Título se aplicarán los recargos previstos la presente Resolución.

ARTICULO 29°: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 158 de la R.G.I., fíjense por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa graduable entre tres (3) y cinco (5) veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.

T I T U L O XII **CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

ARTICULO 30°: Conforme a lo establecido en los Artículos 159 y 161 de la R.G.I., fíjase los derechos por estudio de planos y documentos, verificación de cálculos e inspección de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por el inicio de un expediente se deberá abonar un valor de: **\$65.000,00**
- b) Construcciones de obras se abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación diez por mil (10%)
- c) Por ampliación o modificación de obras se abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación ocho por mil (8%)
- d) Por cada obra ejecutada antes del año 1997 sin planos aprobados se abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación cuatro por mil (4%)
- e) Por cada obra ejecutada con posterioridad al año 1997 sin planos aprobados: toda obra ejecutada y que se encuadre en las nominativas vigentes a la fecha de la construcción de la obra abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación treinta por mil (30%)
- f) Toda obra ejecutada y que no se encuadre en las normativas vigentes a la fecha de la construcción de la obra abonará sobre el importe de tasación establecido por los Colegios de Ingenieros Civiles, Arquitectos y de Constructores Universitarios de la Provincia de Córdoba, vigente al momento de la liquidación cuarenta por mil (40%)



ALBERTO E. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA

ALBERTO E. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA



COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. N° 5 km 38 ½ - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

g) Por cada Visación, tarea de Loteo, Mensura, Subdivisión bajo cualquier régimen y unión, de acuerdo a las zonas establecidas por la normativa vigente y sus modificatorias, abonarán por cada lote o unidad locativa resultante según la siguiente escala:

*Sin Apertura de calles y hasta 30 lotes: **\$300.000,00**

*Sin Apertura de calles y hasta 25 lotes: **\$250.000,00**

*Loteos: **\$700.000,00**

*Visación de Planos de mensura para usucapión: **\$400.000,00**

Para el caso de loteos, espacios verdes y espacios comunitarios a transferir al dominio público, no se abonará el presente derecho.

h) Para poder dar curso a todo trámite contemplado en el presente artículo, se deberá presentar Libre de deuda de la Tasa por Servicios a la Propiedad de las parcelas a intervenir.

i) Por la Inspección correspondiente y emisión de Certificado Parcial y/o Final de Obra en construcción nueva y/o relevamiento, se abonará: **\$65.000,00**

Para la ejecución de las obras y trabajos legislados en los apartados de este inciso se deberá solicitar a la Comuna la correspondiente autorización, **previa a la iniciación de los trabajos** efectuándose el pago en el momento de solicitar tal autorización.

ARTICULO 31°: Reglamentado por Resolución N°52/2025

ARTICULO 32°: Reglamentado por Resolución N°52/2025

T I T U L O XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

ARTICULO 33°: Acorde a lo dispuesto por el Artículo 168 inciso a) de la R.G.I. teniendo en cuenta las diferencias de cuadros tarifarios de ambas prestadoras, fíjase sobre el total facturado por consumo de energía eléctrica domiciliaria para cada usuario residente en el área de la Comuna de Villa La Bolsa, fíjese un derecho del 15% (quince por ciento) para los que reciben servicio de energía eléctrica de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba E.P.E.C. y para los que lo reciben de la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Anisacate Ltda. el mismo porcentaje actuando ambas como agentes de percepción conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 169 de la R.G.I.

T I T U L O XIV

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 34°: Acorde a lo establecido en los Artículos 176 y 178 de la R.G.I., fíjense los siguientes montos por Derechos de Oficina:



Ricardo
CORPORACION
MENSURERA
COMUNA VILLA LA BOLSA

Alberto
ALBERTO E. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA

COMUNA DE VILLA LA BOLSA



COMUNA DE VILLA LA BOLSA
Ruta Pcial. N° 5 km 38 1/2 - C.P. 5189
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

Por derechos de oficina referidos a inmuebles	\$ 15.000,00
Por derechos de oficina referidos a loteos y urbanizaciones	\$ 15.000,00
Por derechos de oficina referidos a industria, comercio y servicios	\$ 15.000,00
Por derechos de oficina referidos a espectáculos públicos	\$ 125.000,00
Por derechos de oficina no previstos en los incisos anteriores	\$ 15.000,00
Por derechos de oficina por inscripción registro de Martilleros	\$ 50.000,00
Por el derecho de oficina de registro de transferencia de dominio en la Comuna	\$ 15.000,00

TITULO XV RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 35°:

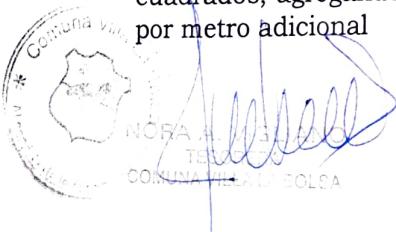
- a) Por los servicios prestados por la Comuna no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonarán las contribuciones que se establecen en el Artículo siguiente.
- b) Visto las multas fijadas en la Resolución 27/2020 "Régimen de Faltas y Contravenciones, todos los importes se actualizarán en un 20% (veinte por ciento)

ARTICULO 36°: Por los servicios que se prestan desde la Comuna se abonará lo siguiente:

- Por el alquiler del Salón de Uso Múltiple para eventos sociales se abonará por cada hora o fracción **\$ 45.000,00** (pesos cuarenta y cinco mil con 0/100), con un mínimo de **\$ 125.000,00** (pesos ciento veinticinco mil con 0/100). En caso de ser empleado de la Comuna de Villa La Bolsa se abonará un fijo de **\$65.000,00** (pesos sesenta y cinco mil con 0/100).
- Por alquiler del Salón de Usos Múltiples para dictado de clases de cualquier naturaleza se abonará un 20% de la cuota de cada alumno, con un mínimo de **\$50.000,00** (pesos cincuenta mil con 0/100) mensuales.
- Alquiler de Polideportivo para eventos sociales se abonará por cada hora o fracción **\$25.000,00** (pesos veinticinco mil con 0/100). En caso de ser empleado de la Comuna de Villa La Bolsa se abonará por cada hora o fracción **\$7.500,00** (pesos siete mil quinientos con 0/100).

ARTICULO 37°: Valores por Servicios de Maquinaria y Trabajos de Retiro de Podas: Establécese que, respecto de los servicios prestados mediante maquinaria o equipos contratados por la Comuna, los valores vigentes serán los siguientes:

- Costo mínimo por servicios de retiro de podas realizados con maquinaria o equipamiento comunal o contratado: **Fijase un importe mínimo de pesos cincuenta mil (\$50.000,00)** cuando superen un metro cúbico.
- ✓ Fijese el importe de trescientos ochenta mil (\$380.000,00) de desmalezamiento con maquinaria Comunal, por lote hasta 400 metros cuadrados, agregándose la suma de **\$325,00** (pesos trescientos veinticinco) por metro adicional





Los valores establecidos precedentemente se actualizarán automáticamente en función de los costos que deba afrontar la Comuna para la contratación de maquinaria, equipamiento o servicios necesarios para la prestación de estas tareas.

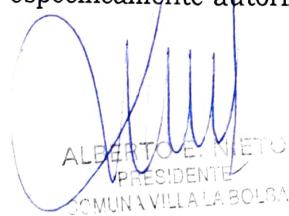
TITULO XVI
CONTRIBUCIÓN A LOS AUTOMOTORES

ARTICULO 38º: ESTABLÉCESE que durante la vigencia del convenio suscripto con la Provincia, la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas, deberán ser determinados por el Municipio conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alicuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación del impuesto Automotor, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a períodos involucrados conforme la Ley Impositiva Anual vigente, y lo suscripto en el convenio correspondiente.

Asimismo, con la finalidad de armonizar y unificar la liquidación y recaudación de los tributos provinciales con los municipales, a la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el impuesto Automotor, en el ordenamiento tributario provincial, y lo suscripto en el convenio correspondiente.

ARTICULO 39: ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del convenio suscripto, se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa. Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan. Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facultase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la



COMUNA DE VILLA LA BOLSA

Ruta Pcial. N° 5 km 38 1/2 - C.P. 5189

COMUNA DE VILLA LA BOLSA
VILLA LA BOLSA - PROVINCIA DE CÓRDOBA
Tel/Fax: 03547 - 494130

Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley.

ARTICULO 40°: La Contribución a los Automotores, correspondientes a los períodos no incorporados en el Impuesto Automotor Unificado, se determinará con una alícuota del 1,5%, que podrá abonarse de la siguiente forma:

- Al contado: Con un descuento del 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre intereses y multas.
- En cuotas: hasta en 6 (seis) cuotas con quitas de hasta el 80 % (ochenta por ciento) de los intereses, recargos y multas por mora.

TITULO XVII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 41°: Fíjese las siguientes disposiciones:

- Por el período durante el cual no corresponda la actualización, conforme a lo previsto en el Artículo 21 de la Resolución General Impositiva, las deudas devengarán un interés mensual del **dos por ciento** (2%) o su equivalente proporcional diario.
- FACÚLTASE al presidente Comunal, a actualizar los importes y/o alícuotas establecidas en la presente Resolución según el índice de precios al consumidor (IPC) publicado mensualmente por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, para aquellas tasas y contribuciones que no hayan sido abonadas. Se podrá realizar y trasladar las actualizaciones del incremento pertinente en forma diferente a la mensual.
- Facultase al presidente Comunal a acordar Planes de Pagos, de hasta en 12 (doce) cuotas con quitas de hasta el 80 % (ochenta por ciento) de los intereses, recargos y multas por mora, para abonar las tasas vencidas y exigibles al 31 de diciembre de 2025, pudiendo contemplarse en tales planes de pago deudas en todas las tasas previstas en la presente Resolución que no se especifique otro plan de Pago de Pagos específico.

ARTICULO 42°: Esta Resolución General Tarifaria Anual regirá a partir del **1º de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026**.

ARTICULO 43°: Quedan derogadas todas las disposiciones y Resoluciones en las partes que se opongan a la presente.

ARTICULO 44°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHÍVESE.



NOELIA VILLENA
TESORERA
COMUNA VILLA LA BOLSA

ALBERTO E. NIETO
PRESIDENTE
COMUNA VILLA LA BOLSA